

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2182-SPA-1212** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 10 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que están siendo objeto 10 ejemplares caninos [localizados en el inmueble ubicado en calle Principal número 9, colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón, entre las calles de Rosa Blanca y Rosa de Oro, una puerta de color rosa], los cuales aún son cachorros, que anteriormente eran 12 (...) pero murieron dos (...). Estos animales se encuentran encerrados en una casa de madera sin oxígeno y sin alimento, los cachorros están entre sus propias heces y no hay quien vea por ellos, los dueños sólo se limitan a lavar el patio pero no atienden a los cachorros (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4237-2014 del 10 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2182-SPA-1212; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de septiembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4237-2014, el 19 de septiembre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) cerciorados de que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde al de calle Principal, lote 18, manzana 9, colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste, siendo atendidos por una persona del sexo

masculino quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó que ser propietario de dos ejemplares caninos de raza Pitbull (macho y hembra), así como 7 de los 10 cachorros que nacieron en el mes de julio, a los cuales se permitió observar, mismos que presentan una condición corporal y muscular buena en atención a la etapa de desarrollo en la que se encuentran, ninguno de los ejemplares caninos se observó decaído o suprimido en la conducta propia de un cachorro, se mostraron alerta y con actividad, no presentan ataduras y se encontraban libres en el patio del domicilio. Por lo que hace al lugar de alojamiento o de descanso, se mostró al personal actuante la casa para perros de madera en donde se resguardan los ejemplares caninos cachorros, misma que se observó en buenas condiciones zoonosanitarias, sin presentar orina o heces fecales. Se hizo del conocimiento del personal actuante que tres ejemplares caninos han sido regalados a familiares. Asimismo, la persona que atendió la diligencia, comentó que los ejemplares caninos han dejado de lactar, por lo que han empezado a alimentarse de croquetas (...)

Mediante oficio con número folio PAOT-05-300/220-19556-2014 del 19 de septiembre de 2014, esta entidad citó a la persona propietaria de los ejemplares caninos cachorros motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 24 de septiembre de 2014 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el Acta de Comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Que tiene un pareja de perros de raza pit bull, un macho de 5 años de edad y una hembra de 2 o 3 años de edad, los cuales permanecen en el taller donde trabaja, en Naucalpan, Estado de México.

2.- Que la perra de nombre "Tonka" tuvo 10 cachorros en el mes de julio (día 28), los cuales hasta la fecha han sobrevivido y se encuentran sanos. Tres han sido donados a familiares en la colonia Cehualla, Delegación Álvaro Obregón.

3.- que la caja que se refiere es una casa para perros de madera que mide aproximadamente 1 metro de ancho por 1.50 de largo, con una altura de 75 cm (techo de dos aguas).

(...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2008-2014 del 01 de octubre de 2014 esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 05 de noviembre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo masculino, quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, permitió el acceso del personal actuante a fin de corroborar que los

ejemplares caninos cachorros motivo de investigación han dejado de habitar en el domicilio manifestando en ese momento que todos han sido entregados a sus nuevos propietarios. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4237-2014 del 10 de septiembre de 2014 se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que están siendo objeto 10 ejemplares caninos cachorros localizados en el inmueble ubicado en calle Principal número 9, entre las calles de Rosa Blanca y Rosa de Oro colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de hechos del 19 de septiembre de 2014, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se corroboró que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde al de la calle Principal, lote 18, manzana 9, colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón, **donde se constató que habitan siete ejemplares cachorros de raza pitbull, cuyas condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento no constituyen elemento o acción alguna que permitan deducir la existencia de maltrato o faltas a trato digno de los animales.**



Vistas del 19 de septiembre de 2014

Tanto en la diligencia del 19 de septiembre de 2014, como en el acto de comparecencia del 24 de septiembre de 2014, se hizo del conocimiento de esta entidad que la camada estaba integrada por 10 ejemplares caninos cachorros, de los cuales 3 fueron entregados a familiares.

Posteriormente, con el objeto de darle seguimiento a la denuncia, así como al estado (físico y de alojamiento) de los ejemplares caninos cachorros motivo de investigación, el personal actuante realizó nuevamente un reconocimiento de hechos, constatando que éstos ya fueron entregados a sus nuevos propietarios.



Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde al de calle Principal, lote 18, manzana 9, colonia Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón, donde se constató que habitan siete ejemplares cachorros de raza pitbull.
2. Tanto en la diligencia del 19 de septiembre de 2014, como en el acto de comparecencia del 24 de septiembre de 2014, se hizo del conocimiento de esta entidad que la camada estaba integrada por 10 ejemplares caninos cachorros, de los cuales 3 fueron entregados a familiares.
3. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que éstos se encontraron con buena condición física, zoonosanitaria y de alojamiento, los cuales no constituyen elemento o acción alguna que permitan deducir la existencia de maltrato o faltas a trato digno de los animales.
4. Finalmente, el 05 de noviembre de 2014, el personal actuante constató que los ejemplares caninos cachorros motivo de investigación han dejado de habitar en el domicilio antes señalado, ya que a decir de la persona que atendió la diligencia, fueron entregados a sus nuevos propietarios, siendo éstos familiares y conocidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/FARC